

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2019 00279 00
Demandante	Hernán de Jesús Londoño Betancur y otro
Demandado	Leonor Santamaría Hernández y otros
Auto sustanciación	425
Asunto	Ordena incluir en Registro Nacional de Procesos de pertenencia, requiere al demandante, tiene aceptado el cargo por parte del curador ad-litem

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Allegadas las fotos de la valla, misma que se encuentra realizada en debida forma, e inscrita como se encuentra la demanda, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Por otro lado, si bien el demandante radicó escrito dirigido a la Alcaldía de Medellín en el cual le informa lo dispuesto por este Despacho en providencia del 27 de agosto de 2020, lo cierto es que dicho escrito en manera alguna pueda suplir el oficio que se ordenó expedir, el cual obedece a una comunicación formal y debe ser firmado por la secretaria, por lo que, el oficio en cuestión será remitido al correo electrónico del apoderado del demandante para su diligenciamiento, adviértase que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificado con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la entidad deberá acatar lo indicado, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Por último, en atención a que el abogado JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ nombrado como curador ad-litem de los herederos indeterminados de José de la Cruz Molina Arango, presentó contestación de la demanda, téngase por él aceptado el cargo para el cual fue designado y notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda desde el pasado 19 de octubre, fecha en la presentó el memorial de contestación, en consecuencia, a partir de dicha fecha comienza a correrle el término de traslado en los términos del artículo 91 del C.G.P.

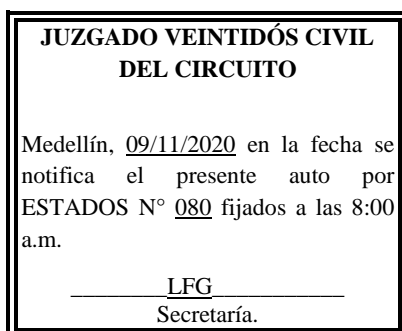
Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dc5663a68a3db37c9a95abc0a2da707794ea34f7595e34f0c9b3e2154d02c7**

Documento generado en 06/11/2020 09:48:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**